



S.F.F.



CGT

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
SECTOR FEDERAL FERROVIARIO

ADIF

Entrada

Nº. 201770000000033

09-01-2017 10:56:04

A/A Sara Ugarte Alonso-Vega  
Dra. de Recursos Humanos - ADIF

Madrid, a 09 de enero de 2017

**Asunto: solicitud de aplicación Estatuto Básico del Empleado Público al personal de estructura de dirección de ADIF y ADIF AV que no pertenece al grupo de alta dirección.**

Los trabajadores y trabajadoras de ADIF y ADIF AV pertenecientes a la estructura de dirección que no son alta dirección, están excluidos del convenio colectivo. Como ya hemos trasladado a la dirección de la empresa en varias ocasiones, incluida la negociación del convenio, desde la Confederación General del Trabajo – Sindicato Federal Ferroviario consideramos que el convenio debería extenderse a este colectivo, para mejorar sus derechos laborales y además, para que los ascensos a estas categorías se realicen mediante un procedimiento reglado basado en criterios de igualdad, mérito y capacidad.

En cualquier caso, a los trabajadores y trabajadoras de ADIF y ADIF AV, incluidos a los encuadrados en la estructura de dirección que no pertenecen a la alta dirección les es aplicable el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, para el caso concreto de los preceptos del EBEP que así lo dispongan.

En el caso del personal sujeto a Convenio, es aplicable tanto el Convenio Colectivo como el EBEP y debería aplicarse la norma más beneficiosa para el trabajador. En el caso del personal de estructura de dirección que no pertenece a la alta dirección, al estar excluido del convenio, se debe aplicar el EBEP, para el caso de los artículos que así lo dispongan.

Entre los artículos del EBEP que son aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra el artículo 51, que regula la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones.

En resumen, consideramos que al personal de ADIF y ADIF AV le es de aplicación el EBEP para los preceptos que así lo dispongan, y en el caso del personal excluido de convenio que no pertenece a la alta dirección no hace falta averiguar qué norma es más beneficiosa para el trabajador, sino que le es de aplicación directa el EBEP.

Para evitar el planteamiento de las medidas jurídicas pertinentes que exijan la aplicación del artículo 51 del EBEP que regula la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones,

**SOLICITAMOS**, en base a esta interpretación legal que la Dirección de ADIF aplique al personal de estructura de dirección que no es alta dirección los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público aplicables al personal laboral, entre ellos el artículo 51, que regula la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones.



  
Gerardo García Iraola  
Secretario de Acción Sindical - SFFCGT

SFF - CGT